

## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

As. No. **040**

RAD. No. 765203103004-2022-00179-00

Verbal-pertenencia

Vencido como se encuentra el término otorgado a partir de la inscripción en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y de personas emplazadas, con la constancia sobre la comparecencia al asunto de una de ellas, la instancia en todo caso procederá a designarle curador ad-litem, a las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de la demanda, así como a los herederos indeterminados de la señora BARBARA MEJIA DE BERNAL y requerirá al extremo demandante para que arrime al infolio prueba del registro en debida forma de la medida cautelar decretada por cuenta del proceso. Sin más consideraciones de orden legal y por lo anteriormente expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, DISPONE:

1.- DESÍGNESE en el cargo de CURADOR AD- LITEM en representación de las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de la demanda y de los herederos inciertos e indeterminados de BARBARA MEJIA DE BERNAL a la abogada LILLI GARCIA ACERO, para lo cual se libraré la comunicación respectiva y quien recibe notificaciones en forma electrónica en el correo: [Lillygarcia1601@gmail.com](mailto:Lillygarcia1601@gmail.com)

Adviértasele a la profesional del derecho que el cargo lo desempeñará en forma gratuita como defensora de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, debiendo la designada concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

2.- Requerir al extremo demandante para que arrime al expediente prueba del registro en debida forma de la medida cautelar decretada por cuenta del presente proceso.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarría

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f65c200547787f180fd6afd615df900cb39a97b120870bb75b76f2f9de610a61**

Documento generado en 19/03/2024 02:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>